

Anexo 1

Mandato para la consultoría prevista en la Decisión 14.30 (Rev. CoP15) sobre *Cooperación entre las Partes y promoción de medidas multilaterales*³

1. Evaluación de si las resoluciones de la Conferencia de las Partes son aplicadas por todas las Partes lo más regularmente posible, y si es necesario aclararlas, revisarlas o revocarlas.
 - a) identificación de las resoluciones que se aplican irregularmente, y razones de las desviaciones de las disposiciones de las resoluciones.

Procedimiento recomendado: Que el consultor designado por la Secretaría de la CITES analice los informes bienales presentados a la Secretaría e identifique las resoluciones que se aplican irregularmente o plantean dificultades de aplicación. El consultor debe identificar las siguientes cuestiones esenciales:

- i) razones de la desviación de las disposiciones de las resoluciones;
- ii) dificultades experimentadas en la aplicación; y
- iii) razones para aplicar medidas internas más estrictas.

En caso necesario, se realizarán más consultas con las Partes en la CITES en relación con lo anterior.

Entre los documentos existentes que habrá de examinar el consultor cabe señalar el documento CoP14 Doc. 17. Sobre la base de la información contenida en el documento CoP14 Doc. 17, los miembros del Grupo de trabajo han identificado las siguientes Resoluciones, que deben formar parte de la evaluación que habrá de realizar el consultor:

Resoluciones
Resolución Conf. 4.22 (<i>Pruebas del derecho extranjero</i>)
Resolución Conf. 6.7 (<i>Interpretación del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención</i>)
Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (<i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i>)
Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) (<i>Medicinas tradicionales</i>)
Resolución Conf. 10.20 (<i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i>)
Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (<i>Observancia y aplicación</i>)
Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) (<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>)
Resolución Conf. 11.18 (<i>Comercio de especies de los Apéndices II y III</i>)
Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) (<i>Permisos y certificados</i>)
Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) (<i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>)
Resolución Conf. 13.6 (<i>Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes "preconvención"</i>)
Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) (<i>Control del comercio de artículos personales y</i>

³ Nota de la Secretaría: La Decisión 14.30 (Rev. CoP15) se revocó en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16). Esos mandatos, reproducidos aquí a título informativo, fueron aceptados por el Comité Permanente en su 62ª reunión (Ginebra, Julio de 2012) y enmendados en la CoP16.

Cuando se hayan establecido Grupos de trabajo para discutir materias específicas, por ejemplo el Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar, el consultor debería obtener toda la información pertinente del Presidente del Grupo de trabajo.

- b) Identificación de las resoluciones que requieren aclaración, revisión o revocación, y formulación de recomendaciones sobre la acción apropiada que debe adoptarse. Justificación de las recomendaciones formuladas sobre aclaración, revisión o revocación.

Sobre la base de la evaluación a que se hace referencia en el apartado a) anterior y de las dificultades esenciales identificadas por el Grupo de trabajo, las resoluciones que requieran aclaración, revisión o revocación serán identificadas por el consultor, y se formularán recomendaciones sobre la acción apropiada de debe adoptarse.

El Grupo de trabajo identificó las siguientes dificultades sobre la aplicación uniforme o la aplicación de resoluciones:

- i) falta de conocimiento de las resoluciones existentes y las disposiciones contenidas en las resoluciones;
 - ii) cuestiones y conceptos complejos de difícil comprensión a interpretación, especialmente a falta de definiciones o directrices de interpretación;
 - iii) dificultades experimentadas por las Partes para aplicar disposiciones contenidas en las resoluciones debido a la limitada disposición de recursos;
 - iv) diferente interpretación de disposiciones o exigencias por las Partes. Algunas Partes pueden interpretar una disposición en forma estricta, en tanto que otras pueden hacerlo con más indulgencia, lo que da lugar a diferencias de aplicación; y
 - v) disposiciones contradictorias en diferentes resoluciones; o falta de armonización entre resoluciones distintas que abordan materias similares.
2. Evaluación de si debe desarrollarse más el alcance sobre procesos multilaterales de la CITES que reduzca la necesidad de que las Partes recurran a medidas internas más estrictas y reservas.
- a) Dar ejemplos de medidas internas más estrictas, p. ej., legislación, directivas y políticas. Exclusivamente a fines de la consultoría y no con la finalidad de que sirva de definición para las medidas establecidas en el párrafo 1(a) del Artículo XIV de la Convención, "medidas internas más estrictas" significa:

Medidas nacionales (legislación, reglamentación, decretos, políticas, directivas, notificaciones, etc.) adoptadas por una Parte con relación a las condiciones, restricciones o total prohibición que se aplican al comercio internacional, la captura, la posesión o el transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices, y que superan las disposiciones de la Convención para dichas especies.⁴

- b) Identificar las medidas internas más estrictas en vigor

Una lista de las Partes que aceptan / no aceptan los certificados de propiedad (en los casos de movimientos transfronterizos frecuentes de animales vivos de propiedad privada); y, varias Notificaciones a las Partes incluyen descripciones detalladas de medidas internas más estrictas de las Partes. Sin embargo, en el sitio web de la CITES no se dispone de una lista exhaustiva de medidas internas más estrictas. El consultor deberá proporcionar información o recomendaciones que puedan ayudar a la Secretaría a crear en el futuro un portal o un sistema en internet para que las Partes comuniquen, con carácter voluntario, información sobre sus medidas internas más estrictas.

⁴ Esta definición pretende cubrir únicamente aquellas medidas internas más estrictas que son pertinentes para la conservación de las especies a través de la mitigación de los impactos causados por el comercio internacional de las mismas.

- c) Utilizar un método de estudios de casos para determinar las medidas internas más estrictas actualmente en vigor en determinados países y el alcance y las razones de esas medidas, incluidas la divergencia y la convergencia en las medidas internas más estrictas entre diferentes países.

El consultor realizará estudios de casos en relación con las medidas internas más estrictas actualmente en vigor. El Grupo de trabajo recomendó que se realicen como mínimo dos estudios de casos: uno que comprenda medidas internas más estrictas de un importante país importador, y otro de un importante país exportador.

- d) Examinar información actual sobre reservas formuladas por Partes (p. ej., disponible en el sitio web de la CITES).

El consultor analizará la información del sitio web de la CITES en relación con las reservas formuladas por Partes y preparará un informe sobre las reservas actualmente en vigor. También deberá hacerse referencia a otras fuentes de información y a estudios pertinentes realizados.

- e) Analizar las medidas multilaterales actuales y su idoneidad / posibilidad para abordar los requisitos de las Partes que pueden dar lugar actualmente a medidas internas más estrictas o reservas.

Sobre la base de la información contenida en diversos documentos con relación a medidas internas más estrictas y de las discusiones en el Grupo de trabajo, parece que las medidas existentes, en particular resoluciones y el proceso para revisarlas y enmendarlas, contribuye a proporcionar los medios para lograr una aplicación uniforme, pero las disposiciones de las resoluciones deberán armonizarse con los requisitos básicos del texto de la Convención (y no imponer cargas adicionales a la Partes); las resoluciones deberán ser claras (inequívocas), tendrá que haber definiciones, cuando proceda; se deberán elaborar directrices, cuando sea necesario (materias complejas), habrá que crear capacidad, en algunos casos; se requerirá una armonización coherente entre resoluciones, y deberá haber discusiones bilaterales para abordar interpretaciones de disposiciones diferentes.

Se deberá prestar especial atención / consideración a las medidas internas más estrictas cuyo resultado sea el cierre completo / casi completo de mercados Y puedan estar en contradicción con procesos ya convenidos en la CITES (Examen periódico, Examen del comercio significativo, etc.).

Considerando debidamente la información obtenida mediante el proceso, con inclusión de Notificaciones a las Partes e informes, el consultor deberá analizar las medidas multilaterales actuales, y formular recomendaciones sobre sus posibilidades para abordar las dificultades de las Partes respecto a la aplicación uniforme de la Convención.

- f) Recomendar, si procede, la modificación de medidas multilaterales actuales, o la elaboración de medidas alternativas, que puedan contribuir a la cooperación, o facilitarla, entre Partes y a reducir la necesidad de medidas internas más estrictas o reservas.

Preparar recomendaciones, en caso necesario, sobre la base del análisis que ha de realizarse, según los términos del apartado v). Se prevé que la modificación de medidas actuales y la elaboración de nuevas medidas seguirá los procesos ya observados en los términos de las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en la CITES.

